

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA Nº 200-2005-CAÑETE

Lima, once de enero del dos mil siete.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número doscientos guión dos mil cinco guión Cañete, seguida contra don José Hugo Arias Aburto por su actuación como Juez de Paz de Asia, Distrito Judicial de Cañete, por los fundamentos de la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas sesenta y seis a sesenta y nueve; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, mediante resolución de fojas diecisiete a dieciocho, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cañete, inició investigación contra don José Hugo Arias Aburto, Juez de Paz de Asia, debido a la denuncia interpuesta por el ciudadano Esteban Fernando García Huasasquiche, Presidente de la Comunidad Campesina de Asia, quien le atribuyó haber realizado el cobro indebido de doscientos ocho nuevos soles a cambio de expedir copias certificadas del expediente número cero doce guión dos mil cuatro; Segundo: Que, concluida la respectiva investigación, Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que imponga la medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz José Hugo Arias Aburto, considerando que según lo previsto en el artículo setenta del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la justicia de paz es gratuita, salvo las diligencias o actuaciones que se realicen fuera del despacho judicial, en cuyo caso, perciben los derechos que fija el respectivo Consejo Ejecutivo Distrital; Tercero: Que, en el caso de autos, califica como indebido el proceder del Juez de Paz investigado al cobrar la suma de doscientos ocho nuevos soles para expedir ciento ocho copias certificadas del expediente número doce guión dos mil cuatro, quien en sus declaraciones prestadas ante la Fiscalía Superior Penal de Cañete, de fojas cinco a siete y de diez a doce, reconoce haber cobrado la suma antes indica al quejoso por considerar que se encontraba facultado para hacer cobros en virtud que no tiene facilidades para realizar esta actividad gratuitamente, habiendo gastado, según refiere, once y treinta nuevos soles en fotocopias y movilidad, y el saldo en el mejoramiento del local del Juzgado; agregando, que el cobro lo hizo por desconocimiento ya que en la Corte Superior de Justicia nunca se le dijo cuanto debia cobrar por folio; Cuarto: Que si bien el investigado refiere no poder brindar las copias certificadas en forma gratuita y que los gastos deben ser asumidos por el solicitante, de ninguna manera ello le otorga derecho o facultad para sacar provecho económico en beneficio personal, por cuanto de la suma total recibida indebidamente, sólo gastó once nuevos soles para fotocopias y treinta nuevos soles para movilidad. El hecho que el investigado señale que el monto restante de la suma recibida, lo invirtió en el mejoramiento del juzgado a su cargo, lo cual no ha sido acreditado, no lo faculta a realizar cobros indebidos por concepto de copias certificadas; Quinto: Que, aún cuando la Corte Superior de Justicia de Cañete no cuenta con Cuadro de Aranceles Judiciales para los Juzgados de Paz, no faculta al investigado a cobrar por la expedición de copias certificadas, lo cual desnaturaliza la

At.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION ODICMA Nº 200-2005-CAÑETE

finalidad de la justicia de paz; pues no se trata de haber cobrado mucho o poco, sino simplemente de haber cobrado contrariando una disposición legal que lo prohíbe; coligiéndose que existe responsabilidad disciplinaria en el investigado al haber infringido los deberes y prohibiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resultando de aplicación la medida disciplinaria prevista en el artículo doscientos once de la mencionada ley orgánica; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por dicho cuerpo legal, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la intervención del señor Consejero Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; RESUELVE: Imponer la medida disciplinaria de Destitución a don José Hugo Arias Aburto, por su actuación como Juez de Paz de Asia, Distrito Judicial de Cañete. Registrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ANTONIO PA IARES PADEDES

JOSÉ DONAIRES CUBA

ROMÁN SANTISTEBAN

WALTER COTRINA MIÑANO

LUS ALBERTO MENA NUÑEZ

LINS ALBERTO MERA CASAS Secretario General